la unidad DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES	**ANEXO DEL CONTRATO**

OBJETO	Prestar los servicios profesionales de derecho para adelantar la defensa técnica en los recursos extraordinarios que se hayan iniciado o se inicien contra los fallos judiciales en los que se evidencie la configuración de una decisión contraria a derecho o en los que se estime su viabilidad con el fin de defender los intereses de la Entidad, así mismo adelantar la defensa técnica en las acciones judiciales que se hayan iniciado o se inicien contra los actos administrativos o fallos judiciales en los que se evidencie por la Entidad el reconocimiento de un derecho pensional efectuado de manera irregular.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades objeto del contrato se desarrollaran en los departamentos de Santander y Norte de Santander, sin perjuicio de los demás departamentos o de las ciudades donde eventualmente cursen procesos a cargo del contratista. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.
FORMA DE PAGO	La Unidad pagará el valor total del contrato en moneda legal colombiana, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), y a la colocación de los recursos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en mensualidades vencidas y de conformidad con los servicios efectivamente prestados, así: a) Por cada recurso extraordinario (Casación y Revisión), así como de cada acción de nulidad y restablecimiento del derecho activa, la suma de **treinta y seis mil pesos ($36.000,oo) más IVA** mensualmente o por el valor proporcional a la fracción de mes; cuando a ello hubiere lugar. b) Por audiencia de conciliación extrajudicial atendida por una sola vez, la suma de **treinta mil pesos ($30.000,oo) más IVA** cuando a ello hubiere lugar. c) Por sentencia ejecutoriada con constancia de ejecutoria, auto que liquida, auto que aprueba con las respectivas constancias de ejecutorias remitida y recibida por la entidad de conformidad con las obligaciones contractuales, la suma de **treinta mil pesos ($30.000,oo) más IVA** cuando a ello hubiere lugar d) Por transcripción de las sentencias que sean dictadas en forma oral y que el despacho no haya realizado su transcripción, la suma de **quince mil pesos ($15.000,oo) más IVA** cuando a ello hubiere lugar e) Un incentivo económico de **cien mil pesos ($100.000,oo) más IVA** cuando a ello hubiere lugar, por cada uno de los procesos en los cuales se decrete la medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto o actos demandados la cual se encuentre debidamente ejecutoriada. f) Un incentivo económico de **veinte mil pesos ($20.000,oo) más IVA** cuando a ello hubiere lugar y mensuales, por cada una de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho que se encuentren radicadas, pago que será único mensual, sin fraccionarlo o prorratearlo, las cuales una vez admitidas se pagaran de acuerdo con lo señalado en literal a). Los pagos antes indicados se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo período, previa

	presentación por parte del contratista del informe mensual de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **Nota 1**: Por proceso activo se entenderá aquél cuyo auto admisorio ha sido notificado a la Entidad, siempre y cuando se haya otorgado poder al abogado para actuar dentro del mismo y el contratista haya solicitado el reconocimiento de personería, y se mantendrá en dicho estado hasta la ejecutoria de la providencia que resuelve las excepciones previas y declara terminado el proceso, o hasta la ejecutoria de la providencia que resuelve pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan carácter de previas, sea en primera o segunda instancia dependiendo si fue interpuesto o no recurso o surtido el grado jurisdiccional de consulta; o en los casos de terminación anormal del proceso, hasta la ejecutoria del auto que la resuelva. No obstante, si en la providencia que resuelve las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan carácter de previas, se condena en costas a la Entidad, el proceso seguirá considerándose activo si al momento de éstas ser liquidadas fueren objetadas. Así, el proceso se mantendrá en estado activo hasta tanto se emita el auto que resuelva la objeción de las costas y se encuentre ejecutoriado. Si con posterioridad a la ejecutoria de la providencia que resuelve las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, se debe ejercer la defensa judicial en relación para efectos de salvaguardar los intereses de la Entidad, la misma se deberá informar al respectivo supervisor para su valoración con el fin de reportar como activo el proceso, mientras éste se surte. **Nota 2**: En el caso que el contratista tenga conocimiento de la existencia de un proceso judicial en el cual la Entidad es parte y está sin representación judicial, deberá informarlo de inmediato al supervisor del contrato para efectos de que le sea asignado si a ello hay lugar. A su vez, deberá remitir a la Entidad las piezas procesales que lo componen. De igual forma, podrá actuar en los procesos judiciales que le sean asignados, desde el inicio del plazo del contrato y hasta el vencimiento del mismo, la terminación del proceso o revocatoria del poder. **Nota 3**: Los gastos procesales que ocasione la representación judicial de la Entidad, los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento en que deba incurrir el contratista, serán reconocidos por la UGPP, siempre y cuando estén previamente autorizados por parte del supervisor del contrato y se encuentren debidamente soportados. Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 319 del 9 de febrero de 2016 o la que la modifique, adicione o sustituya. **Nota 4**: En el evento en que el contratista, persona natural, manifieste la imposibilidad de comparecer a una audiencia judicial, deberá informar oportunamente al supervisor del contrato el nombre del profesional que los sustituirá, el cual quedará sujeto a la aprobación y/o aval de la Unidad, previa verificación de la idoneidad y experiencia del mismo. **Nota 5**: No serán objeto de pago los procesos que pese a estar activos con un mes de

	antelación al período de facturación y/o cobro no hayan sido creados o actualizados y no tengan vinculación de la Entidad en el aplicativo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siempre y cuando ello no obedezca a situaciones generadas por errores o fallas que se presenten en dicho aplicativo. **Nota 6**: Cuando se trate de casos en los cuales se deba iniciar una acción con más de cinco demandados, el pago se realizara de la siguiente forma: Por los primeros cinco se cancelará conforme al literal a), y por cada cinco demandados adicionales la suma **quince mil pesos ($15.000,oo) más IVA,** o a prorrata de ser procedente. **Nota 7**: En caso que el contratista actúe por fuera de los parámetros establecidos anteriormente, no tendrá derecho al pago de honorarios **Nota 8**: En el evento de que ocurra alguna vacancia judicial por cese de actividades de la Rama Judicial o de los Despachos Judiciales donde cursen los procesos asignados al contratista, toda vez que no se ejercería la representación judicial de la entidad no habrá lugar al pago de honorarios durante dicho periodo.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la suscripción y/o aceptación del contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la UNIDAD o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA	**PENAL PECUNIARIA.-** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la UNIDAD el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. La UNIDAD podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato o haciendo efectiva la Garantía Única de Cumplimiento. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **MULTAS.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la UNIDAD podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la UNIDAD le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

	NOTA: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del contrato, la UNIDAD adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO	Para la terminación anticipada del contrato a solicitud de la CONTRATISTA, éste deberá solicitarla al supervisor con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, con el fin de que la entidad pueda adoptar las medidas necesarias para que los trámites a cargo de la CONTRATISTA sean debidamente evacuados. En todo caso la terminación anticipada solamente se tramitará previa certificación del supervisor en donde conste que a la fecha se ha dado cumplimiento al contrato. La terminación se hará efectiva desde el día en que las partes suscriban el documento que reconoce tal solicitud. Para la suspensión del contrato a solicitud de la CONTRATISTA, éste deberá solicitarla al supervisor dentro de los quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende suspender el mismo, o en caso de que se imposibilite, informar al supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho que generó la suspensión de la ejecución del contrato, con el fin de que la Entidad pueda adoptar las medidas necesarias para que los tramites o asuntos a cargo de la CONTRATISTA sean debidamente evacuados o reasignados, así como formalizar contractualmente dicha situación. El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la UNIDAD.
EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	La suscripción y/o aceptación del contrato, no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre la UNIDAD y la CONTRATISTA, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
INDEMNIDAD	El Contratista se obliga a indemnizar a la UNIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. Así mismo, se obliga a mantener indemne a la UNIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la

	jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.
CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS	Con la suscripción y/o aceptación del contrato, el CONTRATISTA manifiesta que ha leído y acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en el "*Acuerdo de confidencialidad y compromiso ético*" y en el "*Acuerdo de uso aceptable de los recursos y servicios de tecnología de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP*", documentos que hacen parte integral del mismo.
LIQUIDACIÓN	El contrato no será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley No. 0019 de 2012.
PASAJES Y GASTOS DE VIAJE	Si para el cumplimiento de las actividades fuere necesario el traslado del CONTRATISTA a un lugar diferente al de la ejecución, éste tendrá derecho al reconocimiento de pasajes nacionales en clase económica y gastos de viaje durante la ejecución del contrato cuando las necesidades lo exijan, previa autorización del supervisor del mismo; los cuales serán cubiertos con cargo al presupuesto de la UNIDAD, por concepto del rubro viáticos y gastos de viaje, de conformidad con la Resolución Interna No. 319 del 9 de febrero de 2016 o las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan.
SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá la UNIDAD a través de la persona que designe el Subdirector Administrativo o quien haga sus veces. En consecuencia tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Suscribir la respectiva Acta de iniciación, si a ello hubiere lugar y demás actas inherentes a la ejecución del contrato. **2)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el contrato y el presente anexo, así como las demás señaladas en los estudios y documentos previos **3)** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. **4)** Informar a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información de la UNIDAD, la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de suprimir el usuario asignado al CONTRATISTA de los correspondientes aplicativos. **5)** Informar a la Subdirección Administrativa de la UNIDAD, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **6)** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. **7)** Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la Entidad. **8)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9)** Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. **10)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para

	cada uno de los pagos que deba realizar la UNIDAD. **12)** Las demás inherentes a la función desempeñada. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados y mediante la suscripción y/o aceptación de las correspondientes modificaciones al contrato principal.
RÉGIMEN LEGAL	El presente contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.
DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hace parte integrante del contrato los siguientes documentos: (a) Los estudios previos, (b) La oferta presentada por el Contratista. (c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. (d) Los Anexos. (e) Las actas, acuerdos, informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución. **NOTA**: El CONTRATISTA deberá remitirse a los documentos antes señalados, frente a aquellas obligaciones y/o condiciones, que no queden expresamente señaladas en el contrato electrónico.